



Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 442 -2012-MPC.

Cusco, 21 AGO. 2012

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO:

Vistos, los Expedientes N° 101748 y 102024 presentado por Santos Zacarías Juárez Quispe, Informe N° 298-2012-DSFL-SGAUR-GDUR-MC de la División de Saneamiento Físico Legal, Informe N° 468-2012-AL-GDUR-MC del Área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Memorándum N° 592-2012/MPC-GDUR de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Informe N° 549-2012-OGAJ/MPC de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo establece el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, las municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía según el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, radica en ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, a través del Título de Propiedad N° 264-SGAUR-GDUR/MC-11 de fecha 25/11/2011, la Municipalidad Provincial del Cusco transfiere la propiedad del Lote de Terreno N° 05 de la Manzana E del Pueblo Joven Independencia, del Distrito y Provincia de Cusco, a los señores Santos Zacarías Juárez Quispe, Andrea Tarapaqui Mendoza, Waldo Orellana Huamán y Fortunata Fátima Mendoza Camacho;

Que, con Esquela de Observación de fecha 26/12/2011, el Registrador Público de la Zona Registral N° X- Sede Cusco, señala que en el Título de Propiedad adjuntado indica como área del lote transferido 408.00 m²; sin embargo de la revisión del Asiento 2 de la Partida N° 11001985 del Registro de Predios donde se encuentra inscrita la lotización del Pueblo Joven Independencia, advierte que dicho lote registra un área de 409.00 m², por lo que solicita su aclaración;

Que, con Expediente N° 101748 de fecha 24/04/2012, el señor Santos Zacarías Juárez Quispe, solicita la rectificación del título de propiedad antes descrito, en razón a que el área del Lote de Terreno N° 05 de la Manzana E del Pueblo Joven Independencia, del Distrito y Provincia de Cusco consignado en el Título de Propiedad es de 408.00 m², lo cual no contrasta con el área de 409.00 m² inscrito en Registros Públicos, para lo cual el administrado, cumple con abonar los derechos y adjunta las declaraciones juradas de todos los copropietarios donde manifiestan no haber transferido la propiedad del lote materia de la petición a través del Expediente N° 102024 del 10/05/2012;

Que, mediante Informe N° 298-2012-DSFL-SGAUR-GDUR-MC de fecha 06/06/2012, la División de Saneamiento Físico Legal informa que el título de propiedad N° 264-ASGAUR-GDUR/MC-11 de fecha 25/11/2011, se consigna un área de 408.00 m², debiendo señalar 409.00 m² conforme se halla inscrito en los Registros Públicos, por lo que considera se debe rectificar el Título en función a la información de Registros Públicos;

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú

Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701



Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

Que, a través del Informe N° 468-2012-AL-GDUR-MC de fecha 28/06/2012, el Área Legal de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, señala que se debe corregir el error incurrido conforme el Artículo 201° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General y opina por la procedencia de lo solicitado, para lo que es preciso se disponga la rectificación del título de propiedad otorgado a través de Resolución de Alcaldía;

Que, el Gerente de Desarrollo Urbano y Rural con Memorándum N° 592-2012/MPC-GDUR de fecha 10/07/2011, remite adjunto el Expediente N° 102024 y opina por la procedencia de la Rectificación de Título de Propiedad N° 264-SGAUR-GDUR/MC-11 mediante Resolución de Alcaldía;

Que, con Informe N° 549-2012-OGAJ/MPC de fecha 19/07/2012, el Director (e) de la Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que es procedente la rectificación del Título de Propiedad N° 264-SGAUR-GDUR/MC-11 de fecha 25/11/2011, que otorga derecho de propiedad a favor de Santos Zacarías Juárez Quispe, Andrea Tarapaqui Mendoza, Waldo Orellana Huamán, Fortunata Fátima Mendoza Camacho, respecto del Lote N° 05 de la Manzana E, del Pueblo Joven Independencia, del Distrito y Provincia de Cusco, respecto al Área de 408.00 m², siendo lo correcto 409.00 m²; la misma que deberá realizarse mediante Resolución de Alcaldía;

Que, conforme prescribe el Artículo 4° de la Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos – Ley N° 28687, las Municipalidades Provinciales en el ámbito de sus circunscripciones territoriales asumen de manera exclusiva y excluyente la formalización de la propiedad informal hasta la inscripción de los títulos de propiedad, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 1.4 del artículo 73° y numeral 1.4.3 del artículo 79° de la Ley N° 27972;

Que, el Artículo 201° de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, establece que los errores materiales pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, considerando que el título de propiedad presentado por el administrado presenta errores materiales en su contenido conforme lo detalla la División de Saneamiento Físico Legal con Informe N° 298-2012-DSFL-SGAUR-GDUR-MC ratificada con Memorándum N° 592-2012/MPC-GDUR de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, resulta necesario su rectificación; y siendo competencia de la Municipalidad, el proceso de formalización de la propiedad informal mediante el saneamiento físico legal de los asentamientos humanos, corresponde acceder a lo solicitado por el administrado;

Por tanto, estando a los considerandos expuestos, lo establecido en la Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos – Ley N° 28687, Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444; con las opiniones favorables de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y en uso de las facultades conferidas por el Artículo 20° Inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

Palacio Municipal - Plaza Cusipata - Cusco - Perú

Teléfono: (084) 227152 - Fax: (084) 226701



Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR FUNDADA, la solicitud incoada por Santos Zacarías Juárez Quispe, sobre rectificación del Título de Propiedad, en virtud a los considerandos expuestos precedentemente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECTIFICAR, el Título de Propiedad N° 264-SGAUR-GDUR/MC-11, de fecha 25 de noviembre de 2011 del Lote de Terreno N° 05, Manzana "E" del Pueblo Joven Independencia, del Distrito y Provincia de Cusco, en lo que corresponde al área consignada, conforme a la siguiente precisión:


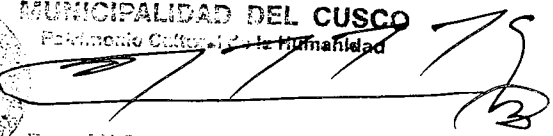
DICE : ÁREA DE 408.00 m²
DEBE DECIR : ÁREA DE 409.00 m²

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, el cumplimiento de la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE.


MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Abog. WILLIAMS MANUEL QUINTANA FLORES
SECRETARIO GENERAL


MUNICIPALIDAD DEL CUSCO
Patrimonio Cultural de la Humanidad

Econ. LUIS ARTURO FLORES GARCÍA
ALCALDE


GERENCIA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL
GDUR - T. 11111111